REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)[1]

Expediente 005 **2020 – 00151** 00

En forma la demanda[2] y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OSCAR OLANDO SIMMONDS PACHON,** contra **INÉS ARIAS DE MALAGÓN,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 1 con fecha de creación el 10 de septiembre de 2017:

a) Por la suma de $200.000.000.oo Mcte., por el capital contenido en el título.
b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento del título,** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

---

[1] Notificado en estado electrónico número 24 del 14 de agosto de 2020

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse las copias de Ley.

Reconócese personería a EVELYN LORENA GÓMEZ ORTIZ como endosataria en procuración de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

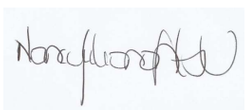

Firmado digitalmente por NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.08.13 07:08:21 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC

---

[2] Aun cuando no fue subsanada evidencia el Despacho que la información requerida en auto inadmisorio consta dentro del mismo título valor, a saber, el nombre, identificación y domicilio del accionante.